

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria. En virtud de ella, las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. En desarrollo de este principio constitucional, la Ley 30 de 1992 dispuso en su artículo 28 que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*

Por su parte, el artículo 10 del Estatuto General, Acuerdo Superior 00001 de 2021, establece que la *Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992; aquí encuentra su fundamento y se desarrolla con la participación de todos sus estamentos.*

Atendiendo el estatuto estudiantil de la Universidad del Atlántico, el Acuerdo Superior 010 de 1989, que contempla en su Capítulo XVI de las faltas, sanciones y procedimientos, indicando en su artículo 184 que las faltas disciplinarias se tipifican en leve, grave o gravísima; de igual forma en procura de la sana convivencia, el respeto a la integridad física, personal y moral que nuestra sociedad propende; y siendo un ente formador de profesionales integrales, como comunidad académica nos compete no solo entregarle a la sociedad un profesional preparado y competente en un saber y un saber hacer específico, sino que como universidad tenemos el deber de apuntarle al Ser, lo cual implica atender la esencia de las personas que integran nuestra comunidad en un sentido humano, donde todos deben actuar con respeto, ética y responsabilidad. Por ello, es

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho

imperativo que cualquier comportamiento que atente contra estos principios fundamentales sea sancionado de manera adecuada, con el fin de garantizar un ambiente académico seguro y respetuoso para todos los miembros de nuestra comunidad.

El Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico, en su Capítulo XIV, establece los deberes de los estudiantes en el artículo 178, los cuales incluyen:

- a) *Cumplir los Estatutos y Reglamentos;*
- b) *Respetar la Universidad y a todas las personas que la conforman;*
- c) *Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y circulación de ideas;*
- d) *Responsabilizarse personalmente de la expresión y circulación de ideas;*
- e) *Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Universidad;*
- f) *Identificarse con el carnet estudiantil cuando se solicite;*
- g) *No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias;*
- h) *Colaborar con la Universidad en la solución de los problemas de la comunidad;*
- i) *Colaborar con el desarrollo del proceso Enseñanza – Aprendizaje de la Universidad del Atlántico;*

Y considerando la importancia de mantener estos deberes como pilares fundamentales para garantizar un ambiente de respeto, integridad y responsabilidad dentro de la comunidad académica, resulta indispensable que cualquier infracción a estos deberes sea objeto de sanción disciplinaria, con el propósito de preservar la sana convivencia y el correcto funcionamiento de la Universidad.

La doctora Lena Rodero Acosta presentó una denuncia formal ante el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas el 6 de julio de 2023, poniendo en conocimiento de este organismo la posible falsificación de su firma por parte del entonces estudiante Pedro Jinete, de conformidad con los hechos que se narran a continuación, solicitando que se investigara la presunta comisión de faltas disciplinarias.

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho

El señor Pedro Juan Jinete Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048065494, fue seleccionado para participar en el programa "Estado Joven" del Ministerio del Trabajo, Convocatoria 2023-1. A través de este programa, el estudiante fue asignado a realizar sus prácticas profesionales en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). El seguimiento y evaluación de las actividades del estudiante debían ser supervisados por la directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad del Atlántico, la doctora Lena Rodero Acosta, quien, además, debía firmar los informes mensuales que servirían como soporte para el desembolso del auxilio otorgado por el Ministerio del Trabajo a los estudiantes.

Durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, el señor Pedro Juan Jinete no presentó a la doctora Lena Rodero los informes requeridos para su firma, a pesar de los intentos de la supervisora por contactarlo mediante llamadas telefónicas. Esta situación llevó a que la doctora Rodero asumiera que el estudiante se había retirado de sus prácticas sin notificar formalmente dicha decisión.

El 29 de junio de 2023, la doctora Rodero fue contactada por la Dra. Tatiana González Osorio, del Ministerio del Trabajo, solicitando confirmación sobre la autenticidad de su firma en el informe número 4 correspondiente al mes de mayo, presentado por el estudiante Pedro Jinete Sierra. La doctora Rodero respondió que no había avalado ni firmado dicho informe y que no había firmado ningún informe del estudiante en ese semestre.

Avocando conocimiento de la denuncia, el Consejo de Facultad, en fecha 07 de julio de 2023 ordenó trasladar a la comisión disciplinaria de Facultad de Ciencias Jurídicas para que realice la investigación inicial que corresponda.

En la mencionada sesión del Consejo de Facultad, se conformó la Comisión Disciplinaria encargada de investigar los hechos, la cual estuvo integrada por el doctor Alexander Solano Zuluaga, coordinador del Programa de Derecho, el representante de los estudiantes Luis Aguad Rodríguez y el representante de los docentes José Francisco Márquez.

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



**PBX: (60) (5) 316 26 66**

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho

Después de integrada, la Comisión Disciplinaria procedió a citar al estudiante Pedro Juan Jinete Sierra para que presentara sus descargos en relación con la denuncia presentada en su contra. Esta citación tuvo como objetivo garantizar su derecho de defensa y escuchar su versión de los hechos. En la mencionada diligencia de descargos, surtida el 5 de diciembre de 2023, el investigado admitió que había cometido una falta, pero argumentó que la misma se había dado en un contexto de presión y coacción por parte de sus superiores en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), quienes, según él, lo habían colocado en una situación de angustia emocional y laboral.

Tras la realización de la diligencia de descargos y el análisis de los documentos aportados en la denuncia, la Comisión Disciplinaria concluyó que los hechos podrían constituir una falta gravísima de acuerdo con el literal e) del artículo 185 del Reglamento Estudiantil, referido a la suplantación de personas o de pruebas. Sin embargo, la Comisión determinó que el Consejo de Facultad no era competente para sancionar este tipo de faltas, por lo que recomendó remitir el caso al Consejo Académico, quien es la autoridad competente para conocer y sancionar las faltas gravísimas.

La Comisión Disciplinaria presentó su informe final al Consejo de Facultad el 5 de diciembre de 2023, solicitando la remisión del caso al Consejo Académico para que continúe con el proceso disciplinario y tome las decisiones que correspondan de acuerdo con el reglamento vigente.

El Consejo de Facultad, el 26 de junio de 2024, dispuso trasladar al Consejo Académico el informe final de la Comisión disciplinaria, traslado que se hizo efectivo en fecha 23 de julio de 2024.

El Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2024, ordenó la conformación de una Comisión Disciplinaria para el estudio del caso.

La Comisión Disciplinaria conformada por el Consejo Académico, en reunión de fecha 24 septiembre de 2024, concluyó que conforme a los hechos investigados por la Comisión Disciplinaria de la facultad y los descargos presentados por el señor Pedro Juan Jinete Sierra, en los cuales el investigado admite el haber cometido la falta, este incurrió en la

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho

presunta suplantación de firma de la doctora Lena Rodero Acosta en los informes de prácticas del programa Estado Joven. Esta conducta está tipificada como una falta gravísima en el literal e del artículo 185 del Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico, que describe como falta gravísima la "suplantación de personas o de las pruebas, falsificación de las calificaciones, la sustracción de los cuestionarios o documentos pertinentes".

De acuerdo con los hechos narrados y confirmados en el proceso disciplinario, el señor Pedro Juan Jinete Sierra se encuentra en la situación de egresado de Pregrado no graduado. Actualmente, le resta presentar sustentación de trabajo de grado, como requisito para graduarse.

El párrafo primero del artículo 189 del Reglamento Estudiantil establece que, si la falta gravísima descrita en el literal e del artículo 185 (como la suplantación de personas o de pruebas) es cometida por un egresado de Pregrado no graduado, la sanción que se le impondrá será el aplazamiento de sus exámenes para grado y la postergación de la fecha de su graduación por un período de uno a dos años. Este mandato normativo es de carácter imperativo, dado que el señor Pedro Jinete cumple con la condición de egresado no graduado y ha cometido la falta disciplinaria tipificada en el artículo 185, literal e.

En virtud de lo establecido en el Reglamento Estudiantil, y considerando la naturaleza de la falta gravísima cometida por el señor Pedro Juan Jinete Sierra, la sanción aplicable a su caso, como egresado de Pregrado no graduado, sería el aplazamiento de sus exámenes para grado y la postergación de la fecha de su graduación por un período que oscilará entre uno y dos años, conforme lo señala el párrafo primero del artículo 189.

Teniendo en cuenta el rango sancionatorio que la norma prevé, y considerando el reconocimiento de la falta por parte del investigado, y los argumentos por él expresados, referidos a una situación de presión laboral que le generaron angustia por el cumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Académico optará por la sanción menos gravosa, cual sería el aplazamiento de la sustentación de su trabajo de grado por un año, contado a partir de la presentación del informe final por parte de la Comisión Disciplinaria

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

## RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho

al Consejo de Facultad (5 de diciembre de 2023). Esta sanción busca reflejar la gravedad de la conducta del estudiante y las implicaciones éticas que conlleva la suplantación de firma en un contexto académico, sin llegar a imponer sanciones más gravosas, como la suspensión de sus evaluaciones para grado o la expulsión, considerando la etapa final en la que se encuentra su proceso académico.

Al aplicar esta sanción, debe tenerse en cuenta que su propósito no es solo castigar la conducta indebida, sino también garantizar el cumplimiento de los principios éticos y académicos de la Universidad del Atlántico. La sanción de aplazamiento del grado, establecida en el Reglamento, asegura que el estudiante reflexione sobre la gravedad de su falta y cumpla con el periodo de sanción antes de obtener su título profesional, manteniendo así el rigor disciplinario en el marco universitario.

En virtud de lo anterior, el Consejo Académico, en sesión de fecha 15 de octubre de 2024, considerando la gravedad de los hechos y la normativa aplicable, procede a emitir la resolución correspondiente.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Calificar la falta del señor PEDRO JUAN JINETE SIERRA, como gravísima, de conformidad al literal e) del artículo 185 del estatuto estudiantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al señor PEDRO JUAN JINETE SIERRA, con el aplazamiento de la sustentación de su proyecto de grado y la postergación de la fecha de su graduación por un período de un año, contado a partir de la presentación del informe final por parte de la Comisión Disciplinaria al Consejo de Facultad (5 de diciembre de 2023).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución al estudiante PEDRO JUAN JINETE SIERRA a la dirección electrónica: [pjjinete@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:pjjinete@mail.uniatlantico.edu.co), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



**PBX: (60) (5) 316 26 66**

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000026**

(15 de octubre de 2024)

Por medio de la cual se resuelve investigación disciplinaria iniciada en contra del señor Pedro Juan Jinete Sierra, egresado no graduado del Programa de Derecho defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo código. Líbrese las comunicaciones por parte de la Secretaria técnica del Consejo Académico.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y al Departamento de Admisiones y Registro, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición ante el Consejo Académico. El recurso de reposición se interpondrá por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento Estudiantil.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, Atlántico a los 15 días del mes de octubre de 2024

**ALEJANDRO URIELES GUERRERO**  
Presidente

**JOSEFA CASSIANI PEREZ**  
Secretaria

Aprobó: Consejo Académico

**Sede Norte:** Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

**Sede Centro:** Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

**Bellas Artes - Museo de Antropología:** Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

**Sede Regional Centro:** Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

**Sede Regional Sur:** Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



**PBX: (60) (5) 316 26 66**